AÑO 1980.—NUMERO 75 LUNES, 23 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)...............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado...........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1419

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias del Cuarzo, S. A., empresa radicada en Burgomillodo-Carrascal del Río (Segovia), suscrito por Valentín Iglesias Lucas, Vicente Quintanilla Raso y Angel Ramos González, en representación de la empresa, y Remigio de Santos Cristóbal, Emilio Pérez Lázaro y Javier de Pablo Tordesillas, en representación de los trabajadores, y

Resultando: Que la Comisión Negociadora del Convenio quedó constituida el 12 de febrero de 1980, y aquella misma fecha comenzaron las deliberaciones.

Resultando: Que con fecha 22 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Industrias del Cuarzo, S. A., suscrito por las partes el 16 de abril de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el R. D. Ley de 4-3-1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

A C U E R D A :

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias del Cuarzo, S. A.

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-1973, no cabe recurso alguno con la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 26 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo de «INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A.», Centro de Carrascal del Río (Segovia)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa "Industrias del Cuarzo, S. A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente.

SECCION 2.ª AMBITO DE APLICACION

Art. 2.º *Ambito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta solamente al personal obrero fijo que preste servicio en el centro de trabajo que "Industrias del Cuarzo, S. A.", tiene en Carracal del Río (Segovia).

Art. 3.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el 1.º de enero de 1980 y finalizando el 31 de diciembre de 1981.

No obstante, el tiempo de vigencia de dos años, tanto las remuneraciones como la duración de la jornada será objeto de consideración, por ambas partes, al 1 de enero de 1981.

Art. 4.º *Prórroga.*

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

SECCION 3.ª COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 5.º *Garantía personal.*

En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la Autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 6.º del Convenio si no hubiera disposición específica.

SECCION 4.ª COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 8.º *Constitución.*

Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Art. 9.º *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará compuesta por tres miembros, elegidos por cada una de las partes negociadoras de entre ellas.

Art. 10. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá una vez cada trimestre, cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado, que se incluirá en el correspondiente orden del día, con un preaviso de tres a cinco días.

Art. 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente para su interpretación.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

SECCION 1.ª ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12 *Facultad de organización.*

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, que informará a los Delegados de Personal.

Cuando la Dirección vaya a modificar, con carácter permanente, la organización del trabajo y ésta afecte al personal incluido en el Convenio, informará a los Delegados de Personal con la antelación suficiente para que puedan exponer sus sugerencias al respecto.

Art. 13. *Definiciones.*

1) Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la empresa, que son definidos por la Dirección.

2) Análisis de puestos de trabajo.

Se ha realizado un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en alguna de las categorías que se contemplan en la organización de la empresa, es decir, de Oficial de 1.ª, de Oficial de 2.ª y de Oficial de 3.ª, de Peón especializado y de Peones.

3) Trabajo correcto individual.

La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto actividad normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Art. 14 *Revisiones de valoración.*

Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de planta, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Jefe de la planta, junto con su informe, a Dirección, quien lo estudiará y resolverá en el plazo de tres meses, una vez asesorado por el técnico de valoración, quien, si es preciso, hará un estudio en el lugar de trabajo del puesto en cuestión, informando a los Delegados de Personal.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Una vez efectuada la revisión, caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

SECCION 1.ª PROMOCION

Art. 15. *Definiciones.*

Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de confianza o responsabilidad deban ser de libre designación por la Dirección.

Se define como promoción el cambio de categoría inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto, a juicio de la Dirección, por un nuevo titular.

Art. 16. *Plazos y condiciones de promoción.*

El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 17. *Convocatorias.*

Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.
b) Categoría del puesto de trabajo convocado.
c) Categoría de origen de los candidatos.
d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).
e) Programa de materias.
f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
g) Duración de los períodos de consolidación.
h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa. El personal que se contrate será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al Centro, mediante la correspondiente oferta de empleo.

Art. 18. *Tribunales calificadores.*

El tribunal calificador, presidido por el Jefe del Centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los Delegados de Personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio o Sección al que corresponda la plaza objeto de la Convocatoria.

Art. 19. *Prioridades.*

En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa, dentro de la categoría.

Art. 20. *Pruebas.*

Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teóricos-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 21. *Realización de las pruebas.*

Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Art. 22. *Determinacón de las pruebas.*

Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un Acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Art. 23. *Formación, adaptacón y consolidación.*

Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ellas se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los Delegados de Personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la Convocatoria en cada caso y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que la Dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto, y así, los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Art. 24. *Trabajos de calificación superior.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo primero no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior no desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

Art. 25. *Trabajos de calificación inferior.*

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Desaparida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.ª JORNADA - HORARIOS

Art. 26. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 42 horas semanales en promedio.

El sistema de trabajo será el de tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche), descansando los domingos y trabajando los festivos y trabajando, igualmente, un sábado de cada cuatro.

El personal del Servicio de Conservación trabajará los sábados desde las 6 horas hasta las 14 horas, siendo compensado el trabajo en este día con el descanso en el lunes de la semana siguiente, sin que tenga derecho a percibir por trabajar en sábado ninguna cantidad.

Art. 27. *Horarios.*

Los horarios que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán presentados para su aprobación a la Delegación Provincial de Trabajo.

SECCION 2.ª VACACIONES

Art. 28. *Duración.*

Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de treinta días naturales.

Respecto a la época del disfrute de las vacaciones, ambas representaciones acuerdan organizar turnos de forma que, sin alterar la marcha normal de la planta, éstas puedan ser disfrutadas por todo el personal entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable y su cómputo se hará a partir del primer día de ausencia hasta el día anterior a su incorporación al trabajo.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará antes que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 30 días naturales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

Art. 29. *Reribución en vacaciones.*

Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si se estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

— Sueldo base.
— Antigüedad.
— Complemento calificación.
— P. G. P., correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente y que habrán sido devengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regulándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etcétera.

SECCION 2.ª ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION

Art. 31. La remuneración estará integrada por los siguientes conceptos:

1) Salario base:

Los importes para cada una de las categorías son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están calculados para 365 días.

2) Complemento de calificación:

Los importes para cada categoría son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están calculados para 365 días.

3) Antigüedad:

Los trabajadores incluidos en este Convenio disfrutarán por este concepto de los aumentos periódicos siguientes: Dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, calculados sobre el salario base que figura en la tabla salarial (anexo número 1).

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la empresa.

4) Complemento personal anual:

Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será, para el año 1980, del orden de 22.000 pesetas brutas año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

— En la expresada cantidad está incluido el importe de la gratificación de beneficios percibida por el personal afectado por el presente Convenio en años anteriores.

Art. 32. *Complementos de puestos de trabajo.*

Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno, de noche y en domingo y festivo, se establece un complemento para estos tres conceptos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.—Complemento de trabajo nocturno:

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el complemento por noche trabajada en la cantidad de 137 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas extraordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2.—Complemento de trabajo a turno:

Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche), descansando los domingos y tres sábados de cada cuatro, percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones la cantidad de 25 pesetas por día.

b) Remuneración por el trabajo en festivo:

El personal que con motivo de la reorganización trabaje los días de fiesta, sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo se fija en el artículo 35 de este Convenio.

El personal al que su descanso compensatorio coincida con festivo, por el servicio de vigilancia, percibirá por ese día la cantidad de 550 pesetas.

Art. 33. *Factores de indemnización.*

Se establece una indemnización por día trabajado de 30 pesetas para compensar las molestias que por las condiciones ambientales del trabajo que se desarrolla en cada puesto.

Art. 34. *Prima global de producción.*

La prima global de producción se calcula en función de los resultados de la producción de cada mes, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo número 2 y su cuadro adjunto.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categorías:

Oficial 1.ª Capataz	1,95	puntos/mes
Oficial 1.ª	1,95	”
Oficial 2.ª	1,75	”
Oficial 3.ª	1,60	”
Peón especializado	1,40	”
Peón ordinario	1,25	”

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Art. 35. *Horas extraordinarias.*

Los valores de las horas extraordinarias son los que figuran a continuación:

Oficial 1.ª Capataz	520	Pts./hora
Oficial 1.ª	410	”
Oficial 2.ª	400	”
Oficial 3.ª	390	”
Peón especializado	380	”
Peón ordinario	370	”

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P. G. P., factores indemnización, etc., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculada por exceso.

Art. 36. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.*

Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

Gratificación de Julio y gratificación de Navidad

Las percepciones por este concepto serán por categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la gratificación de julio se devenga desde 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad y accidente.

SECCION 3.ª OTROS CONCEPTOS

Art. 37. *Plus de distancia.*

El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 25 pesetas, por día trabajado, en concepto de plus de distancia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 38. *Seguridad e higiene.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que la empresa y trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias:

a) La empresa vigorizará en sus funciones al Vigilante de Seguridad para que pueda llevar a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 9 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Procurará darle o completarle la formación necesaria para que desempeñe sus funciones con eficacia, enviándole a cursillos sobre socorrismo u otros que puedan ser útiles para el desempeño del cargo.

b) Los representantes del personal prestarán su colaboración al Vigilante de Seguridad, quien informará a Dirección en los siguientes aspectos:

— Promoviendo el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la seguridad e higiene en el trabajo.

— Detectando situaciones de peligro que puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, sugiriendo las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.

— Emitirá informe en las infracciones del personal por no observar las medidas de seguridad establecidas, y si, a su juicio, deben ser sancionadas.

Art. 39. La decisión sobre la inversión de las cantidades previstas para seguridad e higiene, así como el momento de su realización, modificaciones a introducir en las instalaciones, etc., para la implantación de las medidas a adoptar, será competencia exclusiva de la Dirección, valorando las sugerencias al respecto que pueden hacer los Delegados de Personal.

Art. 40. Los Delegados de Personal son los representantes de los trabajadores ante la empresa, defienden sus intereses y están capacitados para la negociación colectiva.

Art. 41. Hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre la materia, a petición de la Representación Social, se acuerda que los Delegados de Personal puedan disponer de hasta 40 horas de trabajo retribuido al mes para atender a las funciones propias de su cargo. La concesión de estas horas para los fines indicados tiene carácter personalísimo, de forma que no pueden acumularse las que corresponden a un Delegado con las concedidas a otro.

Una vez establecidos legalmente los derechos y atribuciones de estos representantes se aplicarán en su totalidad.

Art. 42. *Asambleas.*

Del mismo modo y hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre la materia, las asambleas se regirán por las normas siguientes:

1.—Condiciones de celebración.

Se celebrarán en todos los casos en que sean autorizadas en locales de la empresa que se habiliten en cada caso y fuera de las horas de trabajo, tratando de que la concurrencia sea mayoritaria.

2.—Solicitud.

La petición para celebrar asambleas se formalizará en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por la mitad más uno de los Delegados de Personal o por la mitad más uno de los trabajadores afectados por el problema a tratar.

b) Se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración, salvo que los asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo caso se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el orden del día, que sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a a los trabajadores de la empresa.

3.—Autorización.

La Dirección, estudiada la solicitud, autorizará o denegará la celebración de la Asamblea en un plazo de 24 horas desde el momento de su solicitud, con excepción de las que revistan carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de negativa, la Dirección contestará indicando los motivos por los que considera improcedente la celebración de la Asamblea.

Autorizada la Asamblea, los Delegados de Personal del Centro harán una nota de información en la que indicarán el orden del día, horario de comienzo y local en que se celebrará, nota que será visada por la Dirección antes de su difusión.

4.—Asambleas informativas.

Cuando se trate de Asambleas de carácter informativo no será necesario "quórum" para su celebración.

5.—Asambleas consultivas.

Para que los acuerdos que se adopten en Asambleas consultivas puedan ser considerados y presentados a la empresa será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los afectados por el problema de que se trate.

6.—Asistencia.

A las Asambleas sólo podrá asistir el personal de la Sociedad.

La asistencia a las Asambleas será libre para todo el personal del Centro, pero no podrán votar más que los afectados por el problema de que se trate.

Art. 43. *Comunicación recíproca.*

La Dirección informará a los Delegados de Personal de la imposición de sanciones por faltas muy graves al personal del Centro. Igual norma regirá para las faltas graves.

Igualmente, los Delegados de Personal informarán a la Dirección, a través del Jefe de la planta, de cualquier cuestión de índole laboral antes de acudir en reclamación ante los Organismos oficiales.

Art. 44. *Faltas y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho constitutivo de la falta.

Art. 45. *Información.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la información, hecho que se refleja a través del articulado del presente Convenio.

Los Delegados de Personal recibirán, además, la siguiente información:

— Trimestralmente, información sobre evolución general de la empresa, situación de la producción y ventas y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

— Información, con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, etc.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

— Los Delegados de Personal podrán utilizar los tablones de anuncios para la difusión de temas relacionados con la empresa, bajo su responsabilidad.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia hasta tanto se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia.

Art. 46. *Permisos y licencias.*

Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que regulen en cada momento los conceptos del enunciado del presente artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección concederá permiso, por tiempo que no exceda de un día, para asistencia al matrimonio de un hijo o hermano.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1622

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza de beneficio de justicia gratuita, contra otros y doña María del Pilar Echanove Moret, con domicilio en Pamplona, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate a la referida deudora doña María del Pilar Echanove Moret, concediéndola el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar ha sido practicado el embargo en bienes propiedad de la misma sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta. — José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

1628

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTOS

En virtud de lo acordado en autos de mayor cuantía, que se tramitan a instancia de don Ricardo Barquín Cantera, contra otros y don Jerónimo Pérez Sanza, declarado en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; se emplaza, por medio de la presente cédula, a dicho demandado para que, dentro del término de veinte días, comparezca ante la Excma. Audiencia Territorial de Madrid a usar de sus derechos, si viere convenirle, en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado don Jerónimo Pérez Sanza, se expide el presente edicto, dado en Sepúlveda a trece de junio de mil novecientos ochenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1629

En virtud de lo acordado en expediente que se tramita bajo el número 87 de 1980, a instancia de don Francisco Santamaría Tomé, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Eusebio Santamaría Tomé, hijo de Alejandro y de Natalia, natural de Santa María de Riaza, en la que falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos; que las personas que reclaman la herencia de dicho causante son el hermano, de doble vínculo, Francisco Santamaría Tomé, y los sobrinos Germana, Feliciano, Consuelo, Antonio, Pablo, Felisa y Pedro Santamaría del Río; convocando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Sepúlveda, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1631

Ayuntamiento de Urueñas

Subasta de parcelas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de las parcelas del casco urbano que después se dirán, se halla expuesto al público en la Secretaría, así como los demás documentos, a efectos de reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

SUBASTA.—Con la debida autorización de la Dirección General de Administración Local, tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 19 de julio próximo, a las trece horas, la subasta pública de dos parcelas de propiedad municipal, de las siguientes características:

Una de 88 metros cuadrados, al sitio de la Fragua, calle Nueva, número 29; que linda, por la derecha, con Juan Peña Peña; izquierda, con Fernando Martín Horcajo, y fondo, con Félix Horcajo Montes; con un tipo de tasación de ciento cinco mil pesetas.

Otra de 352 metros cuadrados al sitio de Las Escuelas, Carretera de Sepúlveda a Peñafiel, s/n., y que linda, por la derecha, con el Grupo Escolar; izquierda, con Pedro Martín Sebastián, y al fondo, con calle Colmenares y terreno municipal; con un tipo de tasación de trescientas noventa y tres mil pesetas.

Las plicas habrán de cubrir la tasación y con tendencia al alza.

Es preciso acompañar a la proposición el resguardo de la fianza provisional, consistente en el 3 por 100 del valor, en unión del documento nacional de identidad del proponente y declaración jurada que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, serán reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y póliza de la MUNPAL de 10 pesetas, debiendo presentarse en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días hábiles que medien entre el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de la provincia y hasta las doce horas del día 19 de julio de 1980.

Cada proponente podrá optar por una o las dos parcelas que se subastan, y tendrá como único fin la cons-

trucción de viviendas o locales, cuya construcción habrá de llevarse a cabo dentro de los dos años siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva.

Los adjudicatarios quedan obligados a constituir, en concepto de fianza definitiva, el 6 por 100 del valor por el que resulte adjudicada la parcela y al pago total de la misma dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, así como al pago de anuncios, derechos reales, escritura pública y cuantos gastos se deriven del expediente.

La subasta tendrá lugar ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y caso de quedar desierta alguna se celebrará una segunda subasta, en las mismas condiciones y requisitos que para ésta se señalan, el día 26 de julio, a las trece horas y ante la Mesa antes citada.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., vecino de ..., enterado de la subasta de un solar al sitio de ..., calle ..., anunciada en el B. O. de la provincia número ..., del día ... de ... de 1980, de ... metros cuadrados, y tasada en ... pesetas, se compromete a adquirirla en la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Urueñas, a 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Eusebio Blanco Guijarro.

1646

Ayuntamiento de La Losa

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, y haciendo uso de la reducción de plazos que autoriza el artículo 19 del Reglamento de Contratación vigente, por razón de urgencia acreditada en el expediente, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de "Reforma y reparación de la casa de Médico y Centro Rural de Higiene de esta localidad", con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, los cuales se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el supuesto de presentarse reclamaciones contra los mismos, la licitación quedará aplazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Tipo de licitación.—Se fija en 3.993.865 pesetas (tres millones novecientas noventa y tres mil ochocientas sesenta y cinco pesetas), a la baja.

Garantías.—A la proposición se acompañará resguardo de haber constituido en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento el depósito provisional para tomar parte en la subasta en la cuantía de 79.877 pesetas. Dicha garantía habrá de constituirse en metálico o cheque avalado por Banco.

La garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de la adjudicación hasta el 1.000.000 de pesetas, y en lo que exceda de éste, será el 1,5 por 100 para el exceso, y podrá formalizarse en cualquiera de los procedimientos que autoriza el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o mediante aval bancario, con las formalidades que para esta clase de garantías establece la vigente legislación sobre contratos del Estado.

Proposiciones.—Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus plicas ajustadas en lo fundamental al modelo que se inserta en el referido pliego de condiciones y reintegradas con el correspondiente timbre del Estado y sello de la Mutualidad de Previsión de Administración Local de 50 pesetas, en horas y días hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta las doce horas del día en que se cumplan los once días hábiles, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Otros documentos.—Se acompañarán a la proposición los usuales en estos casos y, en especial, el que acredite haber constituido la fianza provisional y los referidos a la personalidad del concurrente, y en su caso, poder notarial debidamente bastanteado por Letrado en ejercicio en la provincia de Segovia, cuando concurra en representación de otra persona.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de oficina a transcurrir once días, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y se realizará ante la Mesa constituida al efecto, conforme al Reglamento de Contratación.

Plazo de ejecución de la obra.—Será el de 7 meses, contados desde el día siguiente al en que se notifique al contratista para la adjudicación definitiva.

Gastos.—Todos los derivados de la realización de esta subasta, incluso anuncios, impuestos, formalización de escritura pública, serán de cuenta del adjudicatario.

Pliegos de condiciones.—Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Corporación.

Legislación supletoria.—Para todo lo no previsto en los pliegos antes referidos regirán el Real Decreto de 6 de octubre de 1977, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley y Reglamento de Contratos del Estado vigentes y las normas civiles sobre contratos, que tendrán carácter de supletorio de las anteriores.

La Losa, a 19 de junio de 1980—El Alcalde, Félix Casado González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1611

LASTRAS DE CUELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de construcción de pista polideportiva en esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lastras de Cuéllar, a 11 de junio de 1980.—El Alcalde, José María Arribas.

1639

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 16 de junio de 1980. El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8